

Norma numero: 235

Fecha norma: 2006

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social

Fecha impresion: December 13, 2017, 11:01 am

Texto norma: RESOLUCIÓN MDS N° 235/2006

BUENOS AIRES, 14 DE SETIEMBRE DE 2006

VISTO el Decreto N° 141 del 04 de junio de 2003, las Resoluciones MDS N° 2616 del 9 de septiembre de 2004, N° 3373/04 del 8 de noviembre de 2004, N° 269 del 18 de febrero de 2005 y N° 1032 del 29 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el Decreto N° 141/2003, compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la coordinación de toda la política social del Estado nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales.

Que, a partir del año 2003, comenzó un profundo trabajo en el territorio, generándose, a partir de diagnósticos y abordajes integrales, los espacios interáreas, con la participación de todos los actores involucrados, por considerarse que la participación activa de estos es la herramienta más idónea para lograr el cambio.

Que, en esa misma línea, resulta necesario contribuir a la consolidación de la gestión de las políticas sociales, a partir de un enfoque integral en los derechos de las personas, grupos, comunidades y en la equidad territorial.

Que, por tal razón, en la gestión de esa política, debe prevalecer la necesaria complementariedad e integralidad, con la consecuente corresponsabilidad de los actores sociales y de las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que en busca de la articulación e integración de los recursos y de las políticas públicas nacionales ya el 9 de septiembre de 2004 se dictó la Resolución MDS N° 2616/04 donde expresamente se requiere que la NACIÓN tenga presencia territorial unificada para no superponer recursos y hacer un abordaje integral de las políticas.

Que, oportunamente, también se dictó la Resolución MDS N° 269/05 en el Expediente N° E-5379-2005 por la que se creó y definieron los objetivos de los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por otra parte, mediante la Resolución MDS N° 269/05 se definía, en su Artículo 5°, la modalidad de vinculación político institucional y las funciones específicas del CENTRO DE REFERENCIA.

Que, mediante el Expediente N° E-7892-2006, oportunamente tramitó y se dictó la Resolución MDS N° 1032/2006, por la que se reglaron distintos aspectos de los CENTROS DE REFERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL (CDRS).

Que, por el Decreto N° 551/06, se estableció el ordenamiento orgánico de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta menester reglar otros aspectos de aplicación por lo que se propicia la presente medida para consolidar y ordenar los textos de dichas Resoluciones.

Que la Jefatura de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia el dictado de la presente Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 357/02 y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1068/06.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones MDS N° 2616/04, N° 3373/04, N° 269/05 y N° 1032/06.

ARTICULO 2°.- Establécese que los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con jurisdicción nacional, que funcionan en cada provincia, tendrán como objetivo fortalecer la construcción de la Red Federal de Políticas Sociales, que impulsa este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Dispónese que, el carácter de este fortalecimiento será de articulación, apoyo e integración de recursos y esfuerzos respetando las identidades territoriales y la estrategia de gestión de la política social.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que en estos CENTROS DE REFERENCIA se organizarán e integrarán no sólo la aplicación de las políticas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sino también la de sus organismos descentralizados y desconcentrados: Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, como así también las áreas correspondientes a los tres planes nacionales, a saber: Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "EL HAMBRE MAS URGENTE", Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "MANOS A LA OBRA" y el Plan "FAMILIAS".

ARTICULO 5°.- Dispónese que los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendrán, de acuerdo al Decreto N° 551/06, como responsable institucional un Coordinador que dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional y será supervisado por la Jefatura de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

(Nota Digesto: El Decreto N° 551/2006 ha sido derogado por el Artículo 11° del Decreto N° 20/2007).

(Nota Digesto: En relación a los Centros de Referencia, ver cambios estructurales en Artículo 3° del Decreto N° 2310/2009; Artículo 3° del Dto. 527/2012, Artículo 3° de la Resolución MDS N° 1441/2012 y Artículos 1°, 2° y 6° de la Resolución MDS N° 370/2014).

ARTICULO 6°.- Déjase establecido que el Coordinador del CENTRO DE REFERENCIA no actuará con poderes de delegación, sino de acompañamiento y fortalecimiento de las redes federales.

ARTICULO 7°.- El COORDINADOR DEL CENTRO DE REFERENCIA tendrá las siguientes funciones:

1.- Vinculación Político-Institucional:

Generará junto a las autoridades de la provincia y de los municipios escenarios viables para la aplicación de las políticas sociales, identificando redes institucionales, acompañando en la profundización de la estrategia para el cumplimiento de las mismas, a nivel de organismos gubernamentales Nacionales, Provinciales, Municipales, de los Consejos Consultivos y organizaciones de la comunidad.

1.1.- El Trabajo de Campo en la Región:

Instrumentará junto con el área provincial, municipal y de la sociedad civil diagnósticos de la realidad social, para planificar junto a las mismas la intervención, en los territorios, identificando oportunidades y administrando los recursos desde la lógica territorial en la organización de la demanda, con la coordinación de respuestas oportunas. Además coordinará el trabajo de promoción, comunicación y asistencia técnica del CENTRO DE REFERENCIA.

1.2.- Su Relación con el Equipo de los Centros de Referencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Garantizará la ejecución de los planes y el trabajo en equipo, donde cuidará que cada responsable supere la designación de su función específica y asuma la integración de los planes y acciones promovidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según corresponda.

1.3.- Relación con los Secretarios de Estado y Organismos Descentralizados y Desconcentrados del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Deberá responder a los lineamientos en las políticas que le fijen los funcionarios descriptos, evitando generar superposiciones y dando cumplimiento a la tarea.

1.4.- Relación con Otros Organismos Gubernamentales Nacionales:

Integrará y articulará desde objetivos comunes.

1.5.- Relación con los Consejos Consultivos Provinciales y Municipales, Centros Integradores Comunitarios y Otras Organizaciones:

Asesorará y trabajará junto a los mismos en función de la aplicación de las políticas.-

ARTICULO 8°.- Establécese que el personal del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que se desempeñe en cada Provincia dependerá de los CENTROS DE REFERENCIA.

ARTICULO 9°.- Dispónese que el personal afectado a las tareas de los respectivos CENTROS DE REFERENCIA será articulado por el Coordinador del CENTRO DE REFERENCIA, sin perjuicio de la supervisión específica del Organismo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del cual dependen funcionalmente y paró los cuales el Coordinador evaluará su desempeño.

ARTICULO 10°.- Establécese que el personal afectado a los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, recibirá capacitación teórica, y prácticas de servicio en los organismos y planes sociales del MINISTERIO. El objetivo más allá de la responsabilidad directa que tengan será sensibilizar en la aplicación de actuar con una mirada integral en las problemáticas sociales. Asimismo, dichos colaboradores recibirán capacitaciones generales, en el marco de las políticas sociales, remarcando expresamente la ruptura con concepciones y prácticas :neoliberales, sin perjuicio de las capacitaciones específicas a ser brindadas como herramientas operativas por los respectivos Planes.

ARTICULO 11°.- Dispónese que los CENTROS DE REFERENCIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN serán supervisados por la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro y por los supervisores que ésta designe.

ARTICULO 12°.- Dispónese que la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro deberá prever la realización de reuniones semestrales a fin de articular y producir los ajustes pertinentes en la direccionalidad introducida, con modalidad provincial, regional y nacional, según resulte necesario y conveniente. En cada uno de estos encuentros deberán sistematizarse y evaluarse los resultados de la gestión.

ARTICULO 13°.- Déjase establecido que cada CENTRO DE REFERENCIA contará con un sistema de información integral determinado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 14°.- Encomiéndase a la Secretaria De Coordinación la pertinente provisión de los recursos materiales, tales como muebles, elementos de computación, artículos de librería, disponibilidad de líneas telefónicas, internet y otros, y de recursos financieros, a fin de afrontar los pagos de gastos básicos de coordinación, de locación de inmuebles, de tasas por servicios públicos y otros, telefonía, limpieza, acondicionamientos y remodelaciones de los edificios donde funcionan los CENTROS DE REFERENCIA; cobertura de viáticos dentro de la Provincia o la Localidad en la que cada CENTRO DE REFERENCIA actúa, a fin de permitir el adecuado desempeño de la actividad, de acuerdo con las normativas vigentes. Asimismo deberá proveer los recursos necesarios para las actividades promovidas desde los mismos.

ARTICULO 15°.- La presente Resolución es refrendada por los respectivos titulares de la Secretaria de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, de la Secretaria de Coordinación, de la Secretaria de Gestión y Articulación Institucional, de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y de la Secretaria de Comunicación Social.

RTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese y archívese.